



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO.

DEMANDANTE: NARYIS PAOLA OLIVERO ACUÑA.

DEMANDADO: EVER ORLANDO SOLANO VENERA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00138-00.

Solicita el apoderado de la parte demandante oficiar al empleador del demandado con el fin de cumplir las cuotas alimentarias en favor de la menor NSSO, teniendo en cuenta la sentencia de divorcio de 21 de enero de 2022, donde hasta la fecha no se han satisfecho los valores fijados como cuota, pretendiendo dar cumplimiento a la advertencia realizada en la prenombrada sentencia.

Revisado el expediente, se observa que en la diligencia de 21 de enero de 2022, se condicionó al demandado que en caso de incumplimiento de la cuota conciliada, los descuentos se realizarían directamente por nomina, por lo tanto al observar lo manifestado por la parte actora se hace necesario proceder de conformidad. En consecuencia, se ORDENA al pagador de DRUMMOND LTD, descontar al señor EVER ORLANDO SOLANO VENERA con c.c. 15.208.576 y a favor de la menor NAVETH SOPHIA el equivalente al 30% del salario devengado como empleado de esa entidad y el mismo porcentaje del 30% en los meses de junio y diciembre. Además, el 100% de todos los beneficios o bonos que reciba el señor SOLANO VENERA.

Las anteriores sumas serán consignadas de ahora en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario (200012033003) de esta ciudad a nombre de la señora NARYIS PAOLA OLIVERO ACUÑA con c.c.1.124.029.574, lo primeros quince días de cada mes. Líbrese el oficio respectivo.

Se anexa sentencia de 21 de enero de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d1ae3a4d6a7b923cef6648fbb1c7aac331b23124b8e9e189a9c84cd86c7bad**
Documento generado en 22/11/2022 01:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>